NOTA ACLARATORIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA COMPLEMENTARIA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS A USUARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS) DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA EN CENTROS SANITARIOS Y SERVICIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA Y PROVINCIAS LIMÍTROFES, INCLUSO PERTENECIENTES A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. Ref: DJN/drl

EXPEDIENTE: 1065/2025.

A la vista de las consultas planteadas por los licitadores en el marco de la contratación de referencia, debemos indicar lo siguiente:

Consultas remitidas por "HT MEDICA" el 5/12/2025

PREGUNTA 1.- En el punto 4. Recursos del Centro del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), se indica que el centro deberá aportar suficiente información y documentación sobre los aspectos generales de los equipos, entre los cuales debe indicarse <<Marca, modelo, año de fabricación y de actualizaciones del equipo, y copia simple del contrato de mantenimiento y especificación de las condiciones del mismo, periodicidad y vigencia>>.

No obstante, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en el apartado 1.8 Mantenimiento de los equipos del punto 1. Criterios de adjudicación 1: Memoria funcional, se señala que <<se deberá presentar una copia del contrato de mantenimiento de los equipos suscritos con una empresa autorizada>>.
Se solicita aclaración sobre si el contrato de mantenimiento debe aportarse junto a la acreditación de los requisitos mínimos de los equipos o si debe incluirse en la Memoria funcional.

RESPUESTA.- Es requisito mínimo disponer de contrato de mantenimiento de los equipos ofertados. Pero se valorará la eficiencia y efectividad del mantenimiento contratado, para garantizar un funcionamiento óptimo y continuo. El contrato de mantenimiento se debe incluir como anexo a la memoria funcional y no computa en el número de páginas de la memoria.

PREGUNTA 2.- En el apartado de especificaciones técnicas mínimas del PPT, agrupación 4 (pág. 17 PPT) se indica que el gradiente para extremidades debe ser ≥ 20 mT/m, mientras que en el resto de pliegos y anexos se señala que debe ser ≤ 20 mT/m. Se ruega aclaración sobre cuál es el dato correcto que debe considerarse para la presentación de la oferta.

RESPUESTA.- Observada la contradicción en la documentación contractual, se aclara que el gardiente para extremidades debe ser ≤ 20 mT/m.

PREGUNTA 3.- En relación con el apartado de especificaciones técnicas mínimas del PPT, para las agrupaciones y lotes que emiten radiaciones ionizantes, se indica que debe aportarse el <<Certificado del Consejo de Seguridad Nuclear de la autorización como Servicio de Protección Radiológica o Unidad Técnica de Protección Radiológica de la empresa que tenga contratada el titular de la instalación>>.

Se ruega aclaración sobre si este documento hace referencia al contrato del licitador con la UTPR o si se trata de la autorización que dispone la empresa de UTPR para operar.

RESPUESTA.- Se trata de la autorización de la empresa con la que el licitador tenga el contrato para las revisiones reglamentarias que hay que realizar. Se pretende verificar que las empresas que están emitiendo "- Certificado emitido por SPR/UTPR de la vigilancia de los niveles de radiación, según lo establecido en el artículo 18, apartado d), del RD 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico. El certificado debe haber sido emitido en los últimos 365 días." es realizado por una empresa que realmente está autorizada para realizar estas revisiones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	18/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLG7QMJMS6D8YZQUL8ENEBG2CD	PÁG. 1/10

PREGUNTA 4.- Existe una diferencia de requisitos mínimos exigidos para la Agrupación 5 según lo indicado en el apartado de especificaciones técnicas mínimas del PPT (pág. 17 y 18) y el apartado D del punto 6.4.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos del PCAP (pág 51-52).

Se solicita aclaración sobre los requisitos mínimos de esta agrupación 5.

RESPUESTA.- Los requisitos mínimos son los establecidos en el PPT. En el PCAP se pide que se aporte la documentación necesaria para justificar los requisitos mínimos, aunque se centra más en esos puntos, pero hay que justificarlos todos.

PREGUNTA 5.- En el apartado A del punto 6.4.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos del PCAP (pág 49), se indica que hay que aportar un formulario de prescripciones mínimas conforme a los modelos anexo V y anexo V-bis.

No obstante, en el punto 1. Criterio de adjudicación 1: Memoria funcional del PCAP (pág. 64 PCAP) se señala que la Memoria funcional deberá contener el Anexo V-bis.

Solicitamos aclararnos de en qué apartado debe incluirse el Anexo V-bis: si debe presentarse junto al Anexo V en la documentación acreditativa de los requisitos mínimos o si debe incorporarse en la Memoria funcional.

RESPUESTA.- El anexo V son requisitos mínimos, si no se cumplen, la oferta queda excluida. El anexo V-bis son aspectos valorables, darán puntos en función de la oferta presentada. Tal y como se ha indicado en el PCAP, el anexo V-bis deberá presentarse junto con la memoria funcional.

PREGUNTA 6.- En el apartado C del punto 6.4.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos del PCAP (pág. 50 PACP), se indica que hay que aportar para cada uno de los equipos que emitan radiaciones ionizantes (agrupaciones 5 y 6; y lotes 28, 29 y 32), la <<Autorización de funcionamiento de la instalación, por la autoridad competente de la Administración, conforme al Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (BOE 04.12.2024) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.>>

Entendemos que, para la agrupación 5, y lotes 28 y 32, no procede acreditar el cumplimiento reglamentario del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre. Asimismo, el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, está derogado.
Por ello, solicitamos aclaración expresa sobre:

- Qué documento concreto debe aportarse para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos en relación con los equipos que emiten radiaciones ionizantes en la agrupación 5 y los lotes 28 y 32.

- A qué normativa vigente hace referencia dicha acreditación, considerando la derogación del Real Decreto 783/2001.

RESPUESTA.- La autorización de la instalación se habrá realizado conforme a la legislación que le aplique. El RD 783/2001 ha sido derogado por el RD 1029/2022, que entró en vigor el 22/12/2022. Toda instalación que se haya autorizado previamente se habrá hecho conforme al RD 783/2001, y las que se hayan autorizado posteriormente a esa fecha, deberán cumplir con el RD1029/2022, que es de obligado cumplimiento aunque no se haya incluido en el pliego. El documento acreditativo hará referencia a la normativa que le afecte. El documento que se debe aportar será el que haya emitido la autoridad competente Autorizando la instalación para su funcionamiento.

PREGUNTA 7.- En los pliegos se indica que, para la extensión máxima de cada Memoria funcional, <<dentro de estas páginas no se computan la portada ni el índice y, tampoco, los anexos que incluyan los documentos que justifiquen las características técnicas de los equipos ofertados>>.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por tanto, si en la Memoria funcional deben aportarse otros documentos anexos no relacionados con la acreditación del equipamiento (programas/protocolos de la empresa, certificados de calidad, etc) ¿Podrían confirmarnos si estos documentos tampoco computarían dentro de la extensión máxima especificada?

RESPUESTA.- Lo único que no computa son los documentos que justifiquen las características técnicas de los equipos. Otro tipo de documentación, que no se haya solicitado como anexo explícitamente, debe incluirse en la memoria y computa dentro del número límite de páginas establecido en la memoria funcional.

PREGUNTA 8.- Dentro de la memoria funcional, se indica que en el apartado 1.2. Cartera de servicios (pág. 65 PCAP), se aporte <<una descripción completa de esta incluyendo profesionales, pruebas, tecnología, procedimientos y procesos>>. No obstante, en el apartado 1.3. Disponibilidad de profesionales y sesiones ofertadas, se indica que <<se valorará el número de profesionales del centro sanitario ofertado, destinados a la realización del procedimiento diagnóstico, y para ello se mantendrá una relación nominal del personal (facultativos especialistas, personal de enfermería (que incluye Diplomados/as Universitarios/as en enfermería), Técnicos Especialistas, Técnicos de Cuidados Auxiliares de Enfermería y celadores)>>, y que <<para cada profesional ofertado se detallará las horas semanales de trabajo prestadas en el centro>>.

Por tanto, solicitamos aclaración de si la relación nominal del personal puesto a disposición de la prestación del servicio objeto del contrato, debe incluirse dentro de la memoria funcional en el apartado Cartera de Servicios o en Disponibilidad de profesionales y sesiones ofertadas.

RESPUESTA.- El apartado 1.2 se refiere a la cartera de servicios que tiene el centro y los profesionales, de todas las categorías profesionales de los que dispone el centro, sin tener que aportar relación nominal. El apartado 1.3 se refiere a los profesionales que intervienen directamente en el procedimiento, y se debe rellenar el anexo VI-bis, con el número de profesionales y el número de sesiones ofertadas. La relación nominal de profesionales deberá estar en posesión de la persona licitadora y a disposición del órgano contratante.

PREGUNTA 9.- En el ANEXO V: FORMULARIO PRESCRIPCIONES MÍNIMAS, se indica que, para cada criterio mínimo del equipo, debe señalarse el apartado y la página de la Memoria funcional donde se encuentra la evidencia del requisito. No obstante, en el punto 6.4.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos (sobre electrónico nº 2) (pág. 49 PCAP), se establece que la comisión técnica que se constituya al efecto, antes de evaluar las ofertas conforme a los criterios sujetos a juicio de valor, examinará la concurrencia de los requisitos técnicos mínimos que se detallan en este apartado. Para ello, se solicita aportar, en relación con el equipamiento (entre otros documentos), las fichas técnicas y otra documentación
que permita verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas del PPT. De esta redacción se desprende que la evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos debe acreditarse mediante la documentación técnica aportada previamente a la Memoria funcional.

Por lo anterior, solicitamos aclaración sobre el apartado en el que debe incluirse toda la documentación acreditativa de los requisitos mínimos del equipamiento y, en su caso, si procedería la rectificación de la redacción en alguno de los documentos mencionados.

RESPUESTA.- Las características técnicas exigidas como requisitos mínimos, se han de justificar, y si esa justificación se hace con fichas técnicas, se deben aportar como anexos a la memoria funcional y por tanto en el anexo V deberán indicar el anexo en el que se encuentra ese requisito y la página concreta del anexo.
PREGUNTA 10.- En el ANEXO VI, se indica que debe identificarse el <<Centro sanitario (oferta base o variante)>>.

No obstante, surge la siguiente duda:

Si un mismo centro se oferta como centro base en una o varias agrupaciones/lotes y, para otras agrupaciones/lotes distintas, se oferta como centro variante, ¿cómo debe presentarse dicho anexo?

¿Debe elaborarse:
a) Un único anexo del centro ofertado, indicando en cada agrupación/lote si se presenta como centro base o como centro variante
o
b) Un anexo como centro base, señalando todas las agrupaciones/lotes en los que se presenta como tal, y otro anexo como centro variante, indicando todas las agrupaciones/lotes en los que se presenta en esa condición?

Es copia auténtica de documento electrónico

RESPUESTA.- Se deberá presentar un anexo por centro base y un anexo por centro variante. Por cionsiguiente, como la oferta se realiza por centros (base o variante), en cada oferta se especificará las agrupaciones de lotes o lotes sin agrupar para los que se hace la oferta.

PREGUNTA 11.- En relación a los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco, hemos observado que en varios apartados del PCAP y en el Anexo VIII Oferta Técnica CA se indica que, para el criterio de adjudicación 3. Compromiso de la puesta en funcionamiento e integración de los sistemas de información, las referencias corresponden a los apartados 9.10 del PPT y 9.11 del PPT. No obstante, entendemos que los puntos correctos de referencia deberían ser 9.6 el PPT y 9.7 del PPT,

Solicitamos aclaración sobre las referencias correctas que deben considerarse.

Respuesta.- Anexo VIII Oferta técnica CA, para el criterio de adjudicación 3. Compromiso de la puesta en funcionamiento e integración de los sistemas de información, las referencias indicadas del PPT corresponden a los apartados 9.6 del PPT y 9.7 del PPT.

PREGUNTA 12.- Se solicita confirmación de que únicamente pueden licitar los contratos con instalaciones fijas, definidas como centro sanitario que dispone de equipo de resonancia magnética junto con sus instalaciones asociadas, y que se encuentra permanentemente ubicado en un edificio específico destinado a la realización de exploraciones diagnósticas. Y por tanto, se excluyen las unidades móviles.

RESPUESTA.- Se remite al PPT en el que se indica que "El Centro deberá contar con espacios suficientemente amplios que garanticen la confortabilidad y la seguridad del paciente, diferenciando las siguientes zonas: Zona de recepción. Zona de espera que permita la entrada de sillas de ruedas y camillas. Zona de exploración. Zona de control. Aseos diferenciados por sexos. Área terapéutica de acuerdo con el Reglamento de protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes. Contará con: Zona de consultas médicas: Consulta médica/despacho para el facultativo especialista, con el espacio físico suficiente, debiendo contar con un correcto sistema de ventilación/calefacción, lavabo, sillas, camilla, biombo y el utillaje necesario para una adecuada exploración física del paciente. Sala polivalente (sala de curas/consulta de enfermería, recuperación del paciente). Instalaciones con el equipamiento necesario para la realización de pruebas diagnósticas a las que concurran. Cabina/vestuario para el paciente. Zona de recuperación de pacientes tras la realización de la prueba. Área de servicios generales: eliminación de residuos, almacenes, seguridad y mantenimiento, etc.

PREGUNTA 13.- Dentro de la memoria funcional ¿debe incluirse la relación nominal del personal sanitario que ejecutará el servicio, indicando Nombre, Apellidos, DNI, titulación y horas/semana de trabajo, para el apartado 3 relativo a la disponibilidad de profesionales y sesiones ofertadas? ¿y la relación nominal del personal no sanitario que participará en la ejecución del servicio ofertado, incluyendo Nombre, Apellidos, número de DNI y titulación, para el apartado 6 correspondiente al Programa de acogida y recepción de enfermos?

Respuesta.- En la memoria funcional se indicará el número de profesionales de cada categoría que se ofertan para cada agrupación o lote. La empresa, tal y como se establece en el PCAP 7.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:, en el punto 1.3 Disponibilidad de profesionales y sesiones ofertadas, "Las personas licitadoras mantendrán en su posesión una relación nominal del personal (facultativos especialistas, personal de enfermería (que incluye Diplomados/as Universitarios/as en enfermería, Técnicos Especialistas, Técnicos de Cuidados Auxiliares de Enfermería y celadores) para la ejecución del servicio ofertado, incluyendo los nombres y apellidos, número DNI y titulación. Además, para cada profesional ofertado se detallará las horas semanales de trabajo prestadas en el centro conforme a su disponibilidad para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta relación debe estar actualizada cada tres meses y a disposición del órgano de contratación en todo momento." Este listado se podrá solicitar en cualquier momento por parte del órgano contratante, pero no hay que incluir la relación nominal en la memoria funcional.

PREGUNTA 14.- Se solicita que nos confirmen que en caso de que una empresa licite a varias agrupaciones con varios centros (centro base y centros variantes), no siendo estos coincidentes en todas las agrupaciones o Lotes, se debe presentar una memoria funcional por cada centro y para cada agrupación/Lote.

Respuesta.- Hay que presentar una memoria funcional por cada agrupación/lote. Hay que presenta el anexo VI por cada centro, sea base o sea variante.

Es copia auténtica de documento electrónico

PREGUNTA 15.- Si una empresa que ya dispone de autorización sanitaria de funcionamiento y posee una instalación de Resonancia magnética que cumple con todos los requisitos mínimos para licitar al presente acuerdo marco, ¿podría ofertar como mejora un equipo adicional de resonancia, comprometiéndose a que esté totalmente instalado y operativo para la firma de los contratos basados?

Respuesta.- Tan solo se pueden presentar equipos que dispongan de todas las autorizaciones que requieran.

PREGUNTA 16.- Para la realización de las exploraciones con sedación y/o anestesia de los Lotes 30 y 32, solicitamos confirmación de si la empresa licitadora puede aportar la contratación de una empresa y/o profesional Anestesista, ya que entendemos que al tratarse de una tarea complementaria a la prestación principal del servicio, NO se consideraría subcontratación de tareas críticas.

RESPUESTA.- No se permite ningún tipo de subcontratación. Tal y como se establece en el PCAP, punto 30. SUBCONTRATACIÓN: La persona contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, ya que se consideran todas las tareas de la prestación del servicio asistencial como críticas, al tratarse de tareas directamente relacionadas tanto con las características y especificaciones técnicas de los equipos valorados en la adjudicación, como con las capacidades de los profesionales a la hora de garantizar la calidad y precisión de los resultados, especialmente si se trata de pruebas críticas para la salud pública y el poder de policía necesario, por parte de la Administración, para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

PREGUNTA 17.- En relación con el Portal de Licitación Electrónica SIREC, y conforme a la documentación detallada para su incorporación en cada uno de los sobres, nos surgen las siguientes dudas respecto a la documentación a presentar y la forma de presentación de la misma:

a) Dentro del sobre 1, en el apartado correspondiente al tipo de documento a subir denominado DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU), ¿podrían confirmarnos si el documento que debe incorporarse en dicho apartado es el Anexo I Datos Básicos de la persona licitadora?

b) Sobre la forma de subir la documentación específica por agrupación/lotes, especialmente en los sobres 2 y 3, conforme a la estructura que ofrece la plataforma, donde la opción que se habilita es por lotes y no por agrupación, en los casos de agrupaciones, se tendría que subir la misma documentación en cada uno de los lotes que conforma la agrupación, ¿Sería posible subir dicha documentación únicamente en uno de los lotes y, en el resto, incorporar una declaración aclaratoria indicando que la documentación acreditativa se encuentra en el lote correspondiente?

c) En el supuesto de que la documentación acreditativa sea la misma en dos agrupaciones diferentes, ¿se podría subir dicha documentación únicamente en una agrupación y, en la otra, incluir una declaración aclaratoria indicando que la documentación acreditativa se encuentra en la agrupación correspondiente?

RESPUESTA.-

a) La Declaración Responsable Unificada (DRU) es una declaración no exigida conforme establece el PCAP para el sobre electrónico nº 1. El Anexo I Datos Básicos de la persona licitadora es un documento que debe de ser incorporado al sobre correspondiente conforme se establece en el PCAP. Debe de ser aportado en ese apartado o en el apartado OTRA DOCUMENTACIÓN.

b) SiREC permite subir Documentación Común a todos los lotes. No obstante, al existir una variedad de agrupaciones de lotes donde dicha documentación común puede ser diferente, es posible subir dicha documentación en uno de los lotes y en el resto, incorporar una declaración aclaratoria indicando que la documentación acreditativa se encuentra en el lote correspondiente.

c) En el caso de que la documentación acreditativa sea la misma en dos agrupaciones diferentes, se podría subir dicha documentación en uno de los lotes de la agrupación y en el resto de lotes de la agrupación, incorporar una declaración aclaratoria. Al ser dos agrupaciones, habría que realizar dicha actuación 2 veces, una por Agrupación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Consultas remitidas por "HT MEDICA" el 8/12/2025

PREGUNTA 1.- En relación con el "Protocolo para la subida de documentación pesada", y conforme a los pasos establecidos:

1. Todos los archivos que desean aportar serán empaquetados en un único archivo comprimido.
2. Al archivo comprimido con extensión .zip o .rar se le generará su huella digital utilizandola función hash SHA-256.
3. La documentación que se desea adjuntar al sobre (archivo comprimido), se sustituirá por el documento "Índice" que contendrá lo siguiente:
• Listado enumerado de ficheros incluidos en el archivo comprimido conjunto a su huella digital. (La huella digital de cada uno de los ficheros se generará de forma individual con el mismo procedimiento empleado en el punto 2).
• Huella digital (Función Hash) del archivo comprimido.

Solicitamos confirmación sobre la siguiente interpretación:

La expresión "La huella digital de cada uno de los ficheros se generará de forma individual con el mismo procedimiento empleado en el punto 2" ¿implica que debe generarse una Huella digital para cada documento individual incluido en el archivo comprimido? O ¿sería suficiente generar la huella digital únicamente del archivo comprimido que contiene todos los documentos, y reflejar en documento "Índice" el listado de documentos incluidos en el archivo comprimido junto con la huella digital únicamente del archivo comprimido?

Consideramos que esta segunda opción permitiría optimizar el tiempo de preparación, revisión y verificación de la documentación, al evitar la generación masiva de huellas digitales individuales.

RESPUESTA.- En relación a la consulta planteada, la subida de la documentación habrá de antenerse a lo dispuesto en el protocolo, cuyo punto 3 establece que se incluirá el "Listado enumerado de ficheros incluidos en el archivo comprimido conjunto a su huella digital. (La huella digital de cada uno de los ficheros se generará de forma individual con el mismo procedimiento empleado en el punto 2) .

PREGUNTA 2.- Respecto al Anexo VI Bis "Información asistencial", le planteamos las siguientes consultas:

2.1. El tiempo mínimo ideal por exploración (Columna U) de las distintas agrupaciones y lotes no se corresponde con los tiempos marcados en el catálogo de la SERAM. Por ejemplo, el tiempo marcado para el lote de la RM sin contraste (lote 13) tiene una duración superior la RM con contraste (Lote 12) e incluso superior a las RM complejas y especiales (Lotes 30 y 31). Lo mismo ocurre con la Agrupación 5 del TAC, donde el tiempo del TAC sin contraste (lote 17) es superior al del TAC con contraste (lote 16).

2.2 Si se ofertan equipos que, por sus características y tecnología con soporte de IA, permiten realizar exploraciones con "protocolos estado del arte" en tiempos muy inferiores a los tiempos recomendados por la SERAM y a los indicados en el Anexo VI Bis, (por ejemplo: protocolo de RM de rodilla en 10 minutos).
¿Cómo se valora la oferta si se refleja en el anexo un Tiempo Ofertado por Exploración (columna T) menor que el indicado en el Tiempo mínimo ideal por exploración (columna U) y, por tanto, el TIEMPO EXPLORACIÓN OFERTADO (columna V) marca NO?

2.3. En la descripción de los Lotes 6 y 7 de la Agrupación 2 Ecografías del Anexo VI Bis se hace referencia a exploración de Ecografía Doppler de TSA y Renal. Rogamos se aclare si este tipo de exploraciones se incluyen en esta Agrupación y no en la especifica de Agrupación 3 Ecografías Doppler.

2.4. En el Anexo Vl Bis se indica "En caso de ofertar más de un equipo o dispositivo médico para cada lote, cumplimentar una fila por cada equipo o dispositivo":
¿Es necesario ofertar sesiones para todos los equipos y todos los lotes? Por ejemplo: si se dispone de dos ecógrafos: ¿hay que ofertar sesiones para cada uno de los dos ecógrafos en cada Lote de la Agrupación 2?

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	18/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLG7QMJMS6D8YZQUL8ENEBG2CD	PÁG. 6/10

2.5. ¿Se pueden ofertar sesiones parciales inferiores a 7 horas?

RESPUESTA.-

2.1. Hay un error en el anexo. Se procede a la corrección del mismo.

2.2. Se tendrá en cuenta que la exploración no cumple con el criterio de tiempo de ocupación de sala, que son unos mínimos recomendados en el catálogo publicado en 2025, y por tanto no cumpliría con el requisito mínimo exigido.

2.3. La agrupación 3 refiere a Ecografías Doppler de regiones periféricas, tal y como son las extremidades superiores e inferiores. La agrupación 2 se hizo atendiendo a criterios anatómicos además de la técnica empleada.

2.4. Es necesario ofertar sesiones para todos los equipos y lotes ofertados.

2.5. Se pueden ofertar sesiones inferiores a 7 horas. Se modifica el anexo VI-bis, para incluir el número de sesiones semanales que se ofertan y el número de horas de cada sesión. Las empresas licitadoras deberán cumplimentar los campos "Nº SESIONES SEMANALES", "Nº DE HORAS POR SESIÓN" y "Nº PACIENTES POR SESIÓN".

PREGUNTA 3.- En el Anexo V. Formulario Prescripciones Mínimas, la descripción de los Lotes 7 y 8 de la Agrupación 2 no se corresponden con los Lotes del PCAP y PPT. Se ruega aclaración de cuales son los lotes correctos a los que licitar.

RESPUESTA.- Se ha detectado un error en el anexo V publicado. Se procede a su corrección.

PREGUNTA 4.- En relación con Anexo V Bis Referencia de aspectos técnicos valorables, teniendo en cuenta que las memorias funcionales deben presentarse por Centro Sanitario y Agrupación/Lote, entendemos habrá que cumplimentar una Anexo diferente para cada agrupaciónón ruego nos aclaren:

4.1 Si pueden eliminarse las tablas que no correspondan a agrupación presentada y queden en blanco, con el fin de no ocupar tantas páginas.

4.2. Si en un centro hay varios equipos que se oferten a la misma agrupación, ¿pueden insertarse cuadros con las especificaciones técnicas de cada equipo o deben completarse en anexos diferentes.

RESPUESTA.- En cada uno de los anexos V y VI-bis, se incluirá una línea por cada equipo que se presente a cada lote. En el anexo V-bis, se añadirá una tabla completa de cada agrupación o lote no agrupado para reflejar las características de cada equipo que se presente.

Consultas remitidas por "HT MEDICA" el 10/12/2025

PREGUNTA 1.- En relación a la agrupación 3 ECO DOPPLER, nos gustaría solicitar aclaración respecto al criterio de facturación en los siguientes supuestos:

a) En relación con el Lote 9 DOPPLER DE UNA REGIÓN PERIFÉRICA (arterial y/o venoso), en el caso de realizarse un estudio eco Doppler de una región anatómica arterial y venoso, ¿debe considerarse a efectos de facturación como un único estudio del Lote 9 o como dos estudios independientes dentro del mismo lote?

b) En relación con el Lote 10 DOPPLER DE DOS REGIONES PERIFÉRICAS (arterial y/o venoso), en el caso de realizarse un estudio eco Doppler de ambos miembros inferior arterial y venoso, ¿debe considerarse para efectos de facturación como un único estudio correspondiente al Lote 10 o como dos estudios independientes dentro del mismo lote?

RESPUESTA.- En el PPT y demás documentos se especifica que son Doppler arterial o venoso, por lo que se considera en los siguientes supuestos que:

Es copia auténtica de documento electrónico

a) Los Doppler arterial y venoso de una región son exploraciones independientes. Una ecografía Doppler arterial es distinta a la de una venosa, por estudiar estructuras anatómicas diferentes, aumentando además el tiempo de exploración.

b) Igualmente los Doppler de dos regiones arterial y venoso son exploraciones independientes, por las mismas razones que en el supuesto a).

PREGUNTA 2.- A fin de reducir la documentación a presentar en la memoria, ruego nos confirmen si sería posible sustituir el contrato de mantenimiento de los equipos por un certificado emitido por la Empresa mantenedora del equipo, ya que en el caso de que se dispongan de varios equipos de la misma técnica en el mismo centro sanitario, solo el contrato de mantenimientos aportaríamos más de 20 páginas.
RESPUESTA.- Tal como se recoge en las cláusulas 4 del PPT y 7.4.1. del PCAP, deberán presentar copia de los contratos de mantenimiento de los equipos. Podrán presentar los mismos como anexos a la Memoria funcional y no computarán dentro del límite de 100 páginas de la misma.

PREGUNTA 3.- Ruego nos confirmen que los Anexos V, V-Bis y VI-BIS se aportan como documentos independientes a la memoria funcional, y que los mismos no computan a efectos de número de páginas.

RESPUESTA.- Los anexos V, V-bis, Vi y VI-bis, tal como se recogen en las cláusulas 6.4.1. "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos (sobre electrónico nº 2)" y 6.4.2. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios no automáticos (sobre electrónico nº 2), del PCAP, se presentarán en el sobre 2.

Además, tal como se recoge en la cláusula 7.4.1., apartado 1. "Criterio de adjudicación 1: Memoria funcional.", la Memoria funcional debe contener, también, el anexo V-bis:

"*La Memoria funcional deberá contener el Anexo V bis cumplimentado con la descripción de la oferta con el valor de cada especificación técnica de cada equipo, así como la referencia documental de la evidencia del cumplimiento de dicho valor*."

Ahora bien, salvo la Memoria funcional, que debe ser presentada para cada una de las agrupaciones de lotes o lotes no agrupados a los que se licite, por cada Centro oferta base o variante; el resto de los anexos mencionados (V, V bis y VI bis), pueden ser presentados, a elección del licitador, bien en cada agrupación de lotes o lotes no agrupados, o en "Documentación común a todos los lotes", pero siempre para cada Centro sanitario oferta base o variante que se oferte.

PREGUNTA 4.- Ruego que nos confirmen si los documentos a aportar por la empresa en la memoria, como son: el Plan de Acogida, Consentimientos informados, Contrato mantenimiento (en caso de que no sea sustituible por certificado), etc, computan a efectos de número de páginas máximo de la memoria.

RESPUESTA.- Dado que son parte de la propuesta a presentar y que se van a valorar tal como se recoge en la cláusula 7.4.1. del PCAP, sí computan para el número máximo de páginas de la Memoria funcional, salvo el contrato de mantenimiento de los equipos, que se tratará como se ha indicado en la respuesta a la pregunta anteriormente planteada.

Consulta remitidas por "HOSPITAL VIRGEN DEL ACAZAR" el 12/12/2025

PREGUNTA 1.- En relación con el apartado 7.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. 1.3. Disponibilidad de profesionales y sesiones ofertadas (Máximo 15 puntos).

¿es preciso incluir en la memoria la relación nominal con los datos del personal que se pone a disposición del acuerdo marco, o simplemente hay que poner el número de profesionales (y resto de personal) a disposición en cada lote, para posteriormente, en caso de adjudicación, presentar la citada relación nominal?

RESPUESTA.-

Es copia auténtica de documento electrónico

En la cláusula 7.4, “criterios de adjudicación del acuerdo marco”, subapartado 7.4.1., criterio de adjudicación 1, “memoria funcional”, subcriterio 1.3, “disponibilidad de profesionales y sesiones ofertadas”, en sus dos últimos párrafos (página 49 del PCAP), se recoge:

“*Las personas licitadoras mantendrán en su posesión una relación nominal del personal (facultativos especialistas, personal de enfermería (que incluye diplomados/as universitarios/as en enfermería), técnicos especialistas, técnicos de cuidados auxiliares de enfermería y celadores) para la ejecución del servicio ofertado, incluyendo los nombres y apellidos, número DNI y titulación*.

Además, para cada profesional ofertado se detallará las horas semanales de trabajo prestadas en el centro conforme a su disponibilidad para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta relación debe estar actualizada cada tres meses y a disposición del órgano de contratación en todo momento.”

Por lo que la relación nominal del personal indicado, con sus nombres, apellidos número DNI y titulación, deben tenerla los licitadores a disposición del órgano de contratación y estar actualizada con una periodicidad de tres meses.

Así mismo, en la cláusula 7.4, “criterios de adjudicación del acuerdo marco”, subapartado 7.4.1., criterio de adjudicación 1, “memoria funcional”, subcriterio 1.6, “programa de acogida y recepción de enfermos”, en su quinto párrafo (página 60 del PCAP), se recoge:

“*Igualmente, mantendrán en su posesión una relación nominal del personal no sanitario para la ejecución del servicio ofertado, incluyendo los nombres y apellidos, número DNI y titulación. Esta relación debe estar actualizada cada tres meses y a disposición del órgano de contratación en todo momento.*”

Por lo que también deberán disponer de la relación nominal del personal no sanitario, con sus nombres, apellidos número DNI y titulación, a disposición del órgano de contratación y estar actualizada con una periodicidad de tres meses.

En cuanto al contenido de la Memoria funcional a este respecto, la cláusula 7.4.1 del PCAP, al describir el criterio 1, el apartado 1.3 aclara qué información debe aportarse.

Consulta remitidas por “VITHAS” el 12/12/2025

PREGUNTA 1.- ¿Puede un Hospital a través de una UTE, presentar oferta a una Agrupación, y presentarse a su vez, de manera individual a otras Agrupaciones distintas?

RESPUESTA.- Sí. Lo que no puede es presentar oferta, simultáneamente, la UTE y uno de los hospitales que la integran a una misma agrupación o lote sin agrupar.

PREGUNTA 2.- En el apartado de Recursos tecnológicos (1.4) - La valoración en versatilidad, precisión y fiabilidad, ¿cómo se hará? ¿qué parámetros se tendrán en cuenta?

RESPUESTA.-

Los parámetros a tener en cuenta son los recogidos en las tablas que figuran en el subapartado 1.4, “Recursos tecnológicos” de la cláusula 7.4.1., apartado “1. Criterio de adjudicación 1: Memoria funcional”, bajo el párrafo:

“*Se valoran aspectos técnicos de los equipos diagnósticos ofrecidos, como son los siguientes, para cada una de las agrupaciones de lotes y lotes no agrupados*”

Y la valoración la hará la mesa de contratación, o la comisión de valoración que la misma nombre en su caso, comparando las características de los equipos ofertados y en base a lo que aportan a la versatilidad, precisión y fiabilidad.

PREGUNTA 3.- Con respecto a la documentación técnica que debemos aportar, para acreditar y valorar las especificaciones técnicas de los equipos, ¿sería factible presentar un Certificado emitido por el proveedor del equipo, especificando todas las características técnicas del mismo?

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	18/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLG7QMJMS6D8YZQUL8ENEBG2CD	PÁG. 9/10

RESPUESTA.- Deberá aportarse la documentación que acredite las características técnicas de los equipos, que se realizará mediante certificados, fichas técnicas y cuanta documentación acreditativa se considere necesaria para justificar suficientemente que las características técnicas de los mismos cumplen los requisitos establecidos en la documentación contractual del expediente.

Consulta remitidas por "CENTRO SCANNER" el 16/12/2025

PREGUNTA 1.- En el Anexo VI bis, en su columna U se establece en la columna U el "Tiempo mínimo ideal por exploración", sin embargo vemos que el tiempo asignado a la Resonancia Magnética Con Contraste es menor que al asignado a la Resonancia Magnética sin contraste, ¿es correcto o se trata de una errata?

RESPUESTA.- Se ha detectado un error en el anexo. Se procede a la corrección del mismo.

En Almería a 17 de diciembre de 2025.

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	18/12/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLG7QMJMS6D8YZQUL8ENEBG2CD	PÁG. 10/10